

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Gatica, Carvajal y Provoste, y señor Castro González, que modifica la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en materia de sanciones y compensaciones en casos de suspensión o interrupción no autorizada del suministro de energía eléctrica.

Fundamentos

El pasado temporal que enfrentó la zona centro-sur de nuestro país conllevó a que muchos hogares no contaran con suministro eléctrico por días. De acuerdo con la información que publicó la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), a nivel nacional el 5 de agosto a las 10 de la mañana había un total de 1.206.900 hogares que no poseían suministro eléctrico. Dentro de las regiones más afectadas se encuentra la región de Los Ríos, en la fecha anterior, había 10.567 viviendas sin luz. Del mismo modo, el 5 de agosto la región Metropolitana alcanzó 237.459, la región de la Araucanía 93.5423 y la región del Bio-Bio 57.169 hogares sin electricidad. Ante esta crisis y la incertidumbre de la fecha de reposición, muchas familias se vieron gravemente afectadas en múltiples ámbitos de su vida cotidiana.

Actualmente, la electricidad es fundamental para desarrollar muchas dimensiones de la vida diaria, como poder cocinar, calefaccionar las viviendas, acceder a agua potable en zonas rurales, recargar medios de transportes eléctricos o poder teletrabajar. A esto se suman, las pérdidas de alimentos congelados y de insumos médicos que deben mantenerse a bajas temperaturas, lo cual afecta directamente el bolsillo de las familias. Las consecuencias se extienden incluso a la educación, ya que, dado que los establecimientos educacionales estaban sin energía, a muchos estudiantes les suspendieron las clases. En consecuencia, los padres no han podido asistir presencialmente a sus trabajos.

A partir de la crisis, las críticas han surgido desde distintos sectores. El gobernador de la Región Metropolitana Claudio Orrego declaró que debido a que “estamos hablando de hogares, de negocios, hospitales, escuelas, es urgente que las empresas agilicen el trabajo

de reposición del servicio”¹. Asimismo, refiriéndose a la empresa ENEL, el Ministro de Energía Diego Pardow señaló que “los estándares de respuesta tampoco han sido los esperados”². Adicionalmente, en la región de los Ríos la senadora Gatica indicó que las empresas “no han estado a la altura en los últimos frentes de mal tiempo, que han dejado a más de 12 mil hogares en la región sin suministro eléctrico por varios días”³. En esta misma línea, la Superintendencia de Electricidad y Combustible decidió presentar cargos en contra de seis empresas eléctricas⁴.

La magnitud y transversalidad de los efectos de este sistema frontal, así como también la frecuencia de los cortes de luz en cada temporal que vive el país, demuestran que las empresas eléctricas no están implementando medidas para prevenir estos complejos escenarios. Por este motivo, es sumamente importante revisar y aumentar las sanciones que establece la Ley 18410 con el fin de incentivar a que las empresas eléctricas cumplan sus obligaciones. Igualmente, debido a las relevantes pérdidas económicas de muchas familias se deben contemplar en la legislación compensaciones por parte de las empresas a los usuarios.

En definitiva, el presente proyecto de ley propone entre otras cosas un aumento en las multas en caso de interrupciones y suspensiones reiteradas de suministro eléctrico y, un aumento en las compensaciones para los usuarios, estableciéndose un nuevo sistema de franjas de compensación en la que a mayor tiempo de interrupción mayor será la indemnización algo que hoy la ley no contempla.

¹<https://www.elniodractor.cl/noticias/pais/2024/08/03/hay-mas-cortes-de-luz-que-en-el-terremoto-del-2010-autoridades-apuntan-a-empresas/>

²<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/08/03/1138661/energia-sec-mstruyen-distribuidoras-acelerar.html>

³ <https://www.australvaldivia.cl/imprensa/2024/08/06/papel>

⁴<https://www.latercera.com/nacional/noticia/sec-formula-cargos-contra-seis-companias-electricas-por-demora-en-reposicion-de-la-luz-y-no-entrega-de-informacion/TXVNTZJMRBC7NQCIB4WQ7DH4/#>

PROYECTO DE LEY

Modifíquese la Ley 18410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en los siguientes términos:

Artículo Primero. Agréguese en el artículo 15, inciso cuarto, el siguiente nuevo numeral 9):

“9) No presentar el plan de prevención de riesgos ante la Municipalidad respectiva”.

Artículo Segundo: Modifíquese el artículo 16, inciso segundo, incorporando el siguiente nuevo literal g):

“g) La capacidad de prevenir el daño por parte del infractor.”.

Artículo Tercero: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 16 A, del siguiente tenor:

“En caso de la reiteración de estas infracciones por parte del titular, las multas podrán alcanzar el doble de lo dispuesto en los numerales del presente artículo”.

Artículo Cuarto: Reemplácese el artículo 16 B por el siguiente:

“Artículo 16 B.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica no autorizada en conformidad a la ley y los reglamentos, que afecte parcial o íntegramente una o más áreas de concesión de distribución, dará lugar a una compensación a los usuarios sujetos a regulación de precios afectados, de cargo del concesionario de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En caso de interrupción o suspensión del servicio superiores a doce horas la compensación será equivalente al duplo del valor de la energía no suministrada durante la interrupción o suspensión del servicio, valorizada a costo de racionamiento.
- b) En caso de interrupción o suspensión del servicio superiores a veinticuatro horas la compensación será equivalente al triple del valor de la energía no suministrada durante la interrupción o suspensión del servicio, valorizada a costo de racionamiento.

- c) En caso de interrupción o suspensión del servicio superiores a setenta y dos horas la compensación será equivalente al cuádruplo del valor de la energía no suministrada durante la interrupción o suspensión del servicio, valorizada a costo de racionamiento.

La compensación regulada en este artículo se efectuará descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima, o en aquellas que determine la Superintendencia a requerimiento del respectivo concesionario.

Las compensaciones a que se refiere este artículo se abonarán al usuario de inmediato, independientemente del derecho que asista al concesionario para repetir en contra de terceros responsables.”.